



Expediente 30-2014-ADM

República de Panamá
Tribunal Electoral

TRIBUNAL ELECTORAL.....Panamá,
veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Procedente del despacho del Magistrado Heriberto Araúz, ingresó a este despacho el expediente identificado como 30-2014-ADM, que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma de abogados Ballesteros & Associates-Panamá Law Office, por conducto del licenciado Feliciano Ballesteros, en representación del señor Manolo Ruiz, contra la sentencia de 15 de noviembre de 2014, emitida por este Tribunal, dentro de la demanda de nulidad de elección y proclamación para el cargo de diputado principal y suplente en el circuito 4-5 de la provincia de Chiriquí.

La resolución recurrida resolvió acceder a la pretensión invocada en la demanda, y a ese efecto, decretó la nulidad de la proclamación del señor Manolo Ruiz Castillo, como diputado por el circuito 4-5 de la provincia de Chiriquí, para el periodo constitucional 2014-2019, y dispuso convocar a nuevas elecciones en dicha circunscripción electoral (fojas 1979-1998).

De foja 2003 a 2011 del expediente principal, consta el Recurso de Reconsideración, que fue presentado en tiempo oportuno por el licenciado Feliciano Ballesteros, en el que solicita se revoque la resolución recurrida.

El recurrente fundamentó su solicitud básicamente en los siguientes argumentos:

Que algunas pruebas fueron apreciadas erróneamente y otras ni siquiera se tomaron en cuenta, otorgándole valor a aquellas que según su criterio, fueron recabadas en contravención de la ley.

Que su representado no ha ejecutado actos de violencia o coacción contra los electores de tal manera que les hubiese impedido votar u obligar hacerlo en contra de su voluntad.

Que la celebración de las elecciones en el circuito 4-5 se dieron con todas las garantías requeridas por la Constitución Política y el Código Electoral.

Expuestas las alegaciones del recurrente, el Tribunal procede a analizar los argumentos esgrimidos, a fin de determinar si procede o no revocar el fallo que se recurre.

En ese sentido, el artículo 493 del Código Electoral dispone que el recurso de reconsideración tiene por objeto que el Tribunal Electoral revoque, reforme, adicione o aclare su propia resolución. Sin embargo, para ello es necesario que quien objete el fallo presente argumentos sólidos, contundentes, claros y fundamentados que logren desvirtuar los razonamientos de la parte motiva de la resolución, y que, en consecuencia, lleven a una conclusión diferente a la que arribó por mayoría el Tribunal en primera instancia.


Visto lo anterior, los planteamientos realizados por el recurrente, no logran en el presente caso, ese objetivo. Ello es así por cuanto que todos los argumentos esbozados por el licenciado Feliciano Ballesteros apoderado legal del señor Manolo Ruíz, fueron ampliamente analizados en el fallo que se recurre, y por ello no es viable entrar a debatirlos nuevamente.


Siendo así las cosas, y en virtud de que no han sido aportados argumentos válidos que permitan modificar la resolución recurrida, este Tribunal debe proceder a confirmar el fallo en cuestión.

En mérito de lo expuesto, los Magistrados del Tribunal Electoral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN EN TODAS SUS PARTES** la Resolución de 15 de noviembre de 2014, emitida por este Tribunal, mediante la cual se decretó la nulidad de la proclamación del señor Manolo Ruíz Castillo, como diputado por el circuito 4-5 de la provincia de Chiriquí, para el periodo constitucional 2014-2019, y se convoca a nuevas elecciones en dicha circunscripción electoral.


Fundamento de derecho: Artículo 493, 494 y 495 del Código Electoral.

Notifíquese y cúmplase,


Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado


Myrtha Varela de Durán
Magistrada Ponente


Magda Ceballos
Secretaria General a.i.


Heriberto Araúz
Magistrado